

Publicado en [www.relats.org](http://www.relats.org)

## ¿EL DERECHO DE INCLUSIÓN SOCIAL?

Luisa Fernanda Gómez Duarte

Presentado en el XII Encuentro Internacional de Abogados Laboralistas y el Movimiento Sindical, La Habana, Cuba, 11-13 abril 2018

### 1. De residuos, utopías y reformas

El orden económico social que predomina en el mundo globalizado del Siglo XXI, hace aparecer la pregunta por el “Derecho de Inclusión Social” como un contrasentido. El capitalismo es en sí mismo excluyente, una fábrica de “humanos residuales” expulsados del proyecto moderno y producidos por el modelo de producción que se finca en la fórmula explotadores/explotados. En palabras del sociólogo Sigmund Bauman:

*La producción de “residuos humanos” o, para ser más exactos, de seres humanos residuales (los “excedentes” y “superfluos”, es decir, la población de aquellos que o bien no querían ser reconocidos, o bien no se deseaba que lo fuesen o que se les permitiese la permanencia), es una consecuencia inevitable de la modernización y una compañera inseparable de la modernidad. Es un ineludible efecto secundario de la **construcción del orden** (cada orden asigna a ciertas partes de la población existente el papel de “fuera de lugar”, “no aptas” o “indeseables”) y del **progreso económico** (incapaz de proceder sin degradar y devaluar los modos de “ganarse la vida” antaño efectivos y que, por consiguiente, no pueden sino privar de su sustento a quienes ejercen dichas ocupaciones). (Bauman, 2005, pág. 16)*

Así entonces, ¿resulta pertinente ahondar en la cuestión del Derecho de Inclusión Social, dada la evidencia de un sistema excluyente dentro del cual este mismo Derecho tendría que materializarse?

El pensamiento crítico ha asumido al menos dos posturas relativas a este asunto; la primera, sostiene que si no fenece el capitalismo previamente, este tipo de

acometidas orientadas a la re-significación de las relaciones sociales, antes que transformar, agudizan la perpetuación del orden preestablecido. La segunda y a la cual adherimos, es aquella que reconoce la necesidad de una transformación estructural del modelo de producción sin desconocer, a su vez, la urgencia de encarar medidas que en tiempo presente den cuenta de la posibilidad de configurarnos socialmente de otro modo más justo, más humano, haciendo nacer en las entrañas mismas del capitalismo, proyectos alternativos de sociedad, distinguiendo claramente entre el reformismo y la reforma, es esta última, la tentativa estimable, tal y como lo señala un viejo amigo de estas orillas de nombre André Gorz:

*Es reformista una reforma que subordina sus objetivos a los criterios de racionalidad y de posibilidad de un sistema y de una política dada. El reformismo descarta de entrada los objetivos y las reivindicaciones – por muy enraizadas que estén en las necesidades - incompatibles con la conservación del sistema. No es necesariamente reformista, en cambio, una reforma reivindicada no en función de lo que es posible en el marco de un sistema y de una gestión dados, sino de lo que debe ser hecho posible en función de las necesidades y exigencias humanas. (Gorz, 2008, págs. 57 - 58)*

Nadar contra corriente, pensar de revés, desandar los pasos, inventar nuevos caminos, es precisamente a lo que invita la consideración de un derecho de inclusión social, una verdadera utopía. Y como lo dijo Ernesto Sábato:

*“Sólo quienes sean capaces de encarnar la utopía, serán aptos para el combate decisivo, el de recuperar cuanto de humanidad hayamos perdido”. (Sábato, 2011, pág. 205)*

Transitar esa utopía a través de la conducción de un derecho que acompañe desde la retaguardia, como lo propone Boaventura de Sousa Santos, a las organizaciones de trabajadores y a los movimientos sociales en general, es la propuesta, aclarando que lo anterior, no implica de ningún modo, desconocer que el derecho es parte de la superestructura social y que en sí mismo no tiene la potencia de transformar estructuralmente nuestro modo de ser y estar juntos, no obstante, cumple un papel coadyuvante en los procesos históricos de reconfiguración social que sería necio negar.

## **2. El jurista y el trabajo humano**

Reconociendo sus limitaciones, es tarea de los juristas empujar las fronteras del derecho hacia los horizontes de dignidad y goce que reclama la existencia. Y es precisamente esa la razón de ser del derecho social que nace no sólo de la evidencia de la situación de la clase obrera explotada, famélica, enferma y desposeída que trajo consigo la revolución industrial, sino también de las voces que desde esa misma clase se alzaron con furia reclamando su condición de humanidad.

La batalla devino pacto entre clases que se materializó en el derecho del trabajo y los “Estados de Bienestar” instalados fundamentalmente a finales de la primera mitad del Siglo XX; una suerte de conjunción entre el liberalismo y el socialismo que resultó insuficiente para las fauces insaciables del capital. Nuestro tiempo da cuenta de la ruptura del pacto y el retorno a un abandono *in crescendo* de las obligaciones del Estado como garante de los derechos sociales y, en términos más exactos, de la protección social.

Un lastre que arrastra el derecho de protección social es la dependencia casi absoluta de la formalidad de la relación obrero patronal, lo cual no responde a la realidad actual del mundo del trabajo, pues los trabajadores que se encuentran por fuera de ese vínculo son cada vez más y, por ende, las restringidas garantías de los sistemas de protección se limitan aún más si se enmarcan en los elementos jurídicamente establecidos de lo que se denomina contrato de trabajo. No obstante lo anterior, el andamiaje legal se estructura para una sociedad de trabajadores, sin consideración a que es, en efecto, una sociedad de trabajadores pero, en su mayoría, sin trabajo en los términos formales de las normas sustantivas de derecho laboral.

## **3. Los excluidos**

Cabe entonces detenerse en lo que significa enunciar una rama del derecho como de “inclusión social”. ¿Quiénes son los excluidos y de qué se les excluye?

El breve diccionario etimológico de la lengua española de Guido Gómez de Silva, define inclusión de la siguiente manera:

“poner dentro; contener, comprender”: del latín *includere* “incluir, encerrar, cerrar, poner fin”, de *in* – “en” + *cludere*, de *cludere* “cerrar”.

El mismo diccionario define exclusión así:

“echar, sacar, rechazar”: latín *excludere* “excluir, no dejar entrar, hacer salir, impedir”, de *ex* – “hacia fuera” + *cludere* de *cludere* “cerrar”...

Así entonces, la inclusión se predica de un grupo, espacio, escenario, condición, de los que por supuesto se puede ser excluido, expulsado, arrojado al lugar de lo que no es ese grupo, espacio, escenario o condición.

Podría decirse que es evidente que si se propone el Derecho de Inclusión Social, se parte de la premisa de que hay excluidos de lo social, porque pertenecieron y se les echó afuera o porque nunca entraron, pero no resulta tan evidente ¿qué es aquello social a lo que se pretende sean incluidos los excluidos?

Si se plantea que las políticas públicas y los programas de protección social se han hecho depender en gran medida de la relación formal de trabajo, los excluidos son todos aquellos, que, aunque trabajan por fuera de los rangos de amparo del derecho laboral o no trabajan porque no pueden, no quieren o no acceden al empleo, no cuentan con la tutela efectiva de sus más caros derechos a una vida en condiciones dignas, que implica como mínimo alimentación adecuada, vivienda decorosa, educación, atención óptima en salud, recreo, vestido.

Es decir, la restricción del concepto de trabajo que ha sido moldeada por el capitalismo como una relación asalariada con subordinación respecto de un empleador específico, deja de lado las otras formas de trabajo humano y niega la evidencia de que nuestras sociedades están repletas de “no trabajadores” que también son sujetos que demandan protección.

Porque como lo decía el ya mencionado sociólogo André Gorz, *"El trabajo no ha existido siempre en el sentido en que lo conocemos en la actualidad"*. (Gorz, 2008, pág. 85). Del trabajo desde una perspectiva amplia del concepto, nos habla el filósofo Herbert Marcuse:

*...aquí aparece el trabajo como un acontecimiento fundamental de la realidad humana, como un acontecer que domina de modo duradero y continuo la totalidad del ser humano, y en el que, a la vez, acontece algo con el “mundo” del hombre. Aquí el trabajo no es una determinada “actividad” humana... es más bien aquello en lo cual se basa y se refleja cada actividad aislada: un Hacer. Es decir, es el hacer del hombre como modo suyo de ser en el mundo: aquello por medio de lo cual llega a ser “para sí” lo que es, aquello mediante lo cual se encuentra a sí mismo y logra la “forma” de su realidad, de su “permanencia” y a la vez hace del mundo algo para sí. El trabajo no se define aquí por la clase de sus objetos, ni por su fin, contenido, rendimiento, etc., sino por aquello que sucede a la realidad humana misma dentro de él. (Marcuse, 1970, pág. 16)*

No obstante, no es este el trabajo protegido, cuidado y atesorado por el orden económico – político actual, sino aquel que se inserta en las lógicas de la razón productiva que patrocina la acumulación y reproducción del capital, a su vez que produce exclusión social. Así, podría afirmarse que en el sentido amplio del concepto de trabajo, la sociedad siempre estará conformada por trabajadores, que se actualizan en su hacer; pero, dada la dimensión restricta que del trabajo impone la sociedad capitalista, el calificativo de trabajador se aplica a un número más reducido cada vez de hombres y mujeres asalariados, subordinados a una persona natural o jurídica específica, que empuja por fuera de sus márgenes a otro universo aún mayor de seres humanos.

#### **4. ¿Inclusión Vs. Neoliberalismo?**

Empero, me asalta una inquietud cuando se propone esta alternativa de una rama del derecho que se denominaría de inclusión social. A pesar de comprender que la propuesta abraza una denuncia de la sociedad de nuestro tiempo, me pregunto si no recoge también un enunciado que posee un sentido muy propio del neoliberalismo que hizo de esa sociedad que se pone en extrañeza, su consecuencia necesaria. La inclusión como expectativa social circula incluso en los discursos de organizaciones internacionales que pretenden expresamente atraer a la esfera del modelo de desarrollo a los excluidos, por ejemplo, cuando la OMC expone en su página oficial los objetivos de su actuación:

La Ayuda para el Comercio presta asistencia a los países en desarrollo, y en particular a los países menos adelantados, para que puedan comerciar. Muchos países en desarrollo se enfrentan a una serie de obstáculos de infraestructura

relacionados con la oferta y el comercio que limitan su capacidad de participación en el comercio internacional.

La Iniciativa de Ayuda para el Comercio, encabezada por la OMC, impulsa a los gobiernos de los países en desarrollo y a los donantes a reconocer el papel que puede tener el comercio en el desarrollo. En particular, la Iniciativa procura movilizar recursos para hacer frente a las limitaciones relacionadas con el comercio, identificadas por los países en desarrollo y los países menos adelantados.

Y hay ejemplos más precisos. El FMI, que ha asfixiado descaradamente a los países con economías dependientes, aplaude las políticas de inclusión social de México, Chile y en este caso de otro de los suscriptores de la “alianza del Pacífico”. Veamos lo que publica el Diario La República de Perú, el 29 de noviembre de 2011:

Alta, delgada y de mirada dulce. Al mediodía de ayer, Christine Lagarde –directora gerente del Fondo Monetario Internacional (FMI)– se presentó ante la prensa en el Palacio de Gobierno y visiblemente sorprendida habló de nuestro país: “El Perú está fijando un nivel alto desde una base muy fuerte y muy sólida, gracias a esta combinación de políticas económicas sólidas y sus objetivos de inclusión social”.

Otra evidencia del orden del discurso neoliberal que reproduce el tema de la inclusión social, aparece en la revista Nro. 7 denominada Documentos de Investigación en Economía, editada por la Universidad de Central de Colombia, en la que se publica un trabajo intitulado “Inclusión social: un propósito nacional para Colombia”, del economista Santiago Araoz-Freiser, quien refiriéndose al tema que nos ocupa, expresa:

La inclusión social es una oportunidad de inversión para el país, para el Estado y también para el sector privado. Ella es interesante y competitiva a largo plazo pues mejora el recurso productivo básico más abundante, que es el factor trabajo.

En este escenario de reflexión en el que confluyen iuslaboralistas, términos como “competitividad” y “recurso productivo”, generan un rechazo necesario porque develan valores propios del capitalismo que a través del discurso de la competitividad nos convierte en predadores de otros hombres y nombrando al trabajo y al trabajador como recurso, ahonda la cosificación del ser humano y de la vida.

Lo anterior, significa que para consolidar el Derecho de Inclusión Social como alternativa no reformista sino reformadora, es necesario distinguir con claridad cómo éste no reproduce la racionalidad del sistema, construyendo en cambio, un armazón jurídico que con pretensiones de efectividad implica transformaciones profundas que lo acompañen en el horizonte político y cultural, únicas formas posibles de alteración real de las estructuras sociales.

La realidad social es el resultado de lo que los hombres hacemos de ella, lo que implica que puede transformarse y esta transformación se gesta también en el lenguaje, por lo que dejo planteada la pregunta, de si no sería conveniente nombrar de otra forma una propuesta que a mi modo de ver es, en efecto, de aquellas que es “reivindicada no en función de lo que es posible en el marco de un sistema y de una gestión dados, sino de lo que debe ser hecho posible en función de las necesidades y exigencias humanas”. Se trata entonces de una propuesta que no empuña la inclusión como *includere*, encerramiento, sino como libertad, quizás tal vez más como *ex – claudere*, exclusión, para echarnos fuera como humanidad, de estas sociedades profundamente inhumanas.

Marcar la diferencia, poner distancia, interpelar el presente, es lo que nos hace contemporáneos de nuestro tiempo, tal y como lo expresó Giorgio Agamben en el año 2008 cuando introdujo una reflexión respecto de ¿Qué es lo contemporáneo?:

*Pertenece verdaderamente a su tiempo, es verdaderamente contemporáneo aquel que no coincide perfectamente con él ni se adecua a sus pretensiones y es por ello, en este sentido, inactual; pero, justamente por esta razón, a través de este desvío y esta anacronismo, él es capaz, más que el resto, de percibir y aferrar su tiempo (...)* La contemporaneidad es, entonces, una singular relación con el propio tiempo, que adhiere a él y, a la vez, toma distancia; más precisamente, es aquella relación con el tiempo que adhiere a él a través de un desfase y un anacronismo. Aquellos que coinciden demasiado plenamente con la época, que encajan en cada punto perfectamente con ella, no son contemporáneos porque, justamente por ello, no logran verla, no pueden tener fija la mirada sobre ella”.

## Bibliografía

Agamben, G. (2008). (págs. 1-8). Venecia: Instituto Universitario de Arquitectura de Venecia.

Bauman, Z. (2005). *Vidas Desperdiciadas: La modernidad y sus parias*. Barcelona: Paidós.

Gorz, A. (2008). *Crítica de la Razón Productivista*. Madrid: Catarata.

Marcuse, H. (1970). *Ética de la Revolución*. Madrid: Tauros.

Sábato, E. (2011). *Antes del Fin*. Barcelona: Seix Barral.